



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0126-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “nativaSPA (DISEÑO)”

BOTICA COMERCIAL FARMACÉUTICA LTDA., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2016-10218)

[Subcategoría: Marcas y otros Signos Distintivos]

VOTO No. 0281-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las ocho horas con cuarenta minutos del quince de junio de dos mil diecisiete.

Recurso de Apelación interpuesto por el licenciado **José Antonio Muñoz Fonseca**, mayor, casado, abogado, vecino de Santa Ana, titular de la cédula de identidad número 1-0433-0939, en su condición de apoderado especial de la empresa **BOTICA COMERCIAL FARMACÉUTICA LTDA.**, una sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de Brasil, domiciliada en Av. Rui Barbosa, 4.110, Bairro Parque Da Fonte, Sao José Dos Pinhais, PR, CEP 83.050-010 - Brasil, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:23:51 horas del 10 de enero de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 20 de octubre de 2016, el licenciado **José Antonio Muñoz Fonseca**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**nativaSPA (DISEÑO)**”, en la **clase 03** de la clasificación internacional.



SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 10:23:51 horas del 10 de enero de 2017, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO / Con base en las razones expuestas ... SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada. ...**”, lo anterior con base en que se encuentra inscrita la marca de servicios “**B BOTANICUS NATIVA (DISEÑO)**”, en la clase 03 de la nomenclatura internacional, para servicios idénticos y relacionados con los del signo propuesto.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 27 de enero de 2017, el licenciado **José Antonio Muñoz Fonseca**, en representación de la empresa **BOTICA COMERCIAL FARMACÉUTICA LTDA.**, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, señaló que debido a que se presentó una acción de cancelación por falta de uso en contra de la marca de fábrica “**B BOTANICUS NATIVA (DISEÑO)**”, registro número 182254, ante el Registro de la Propiedad Industrial, por lo que solicitó dejar en suspenso el trámite del expediente que nos ocupa hasta que se resuelva dicha acción de cancelación; siendo que dicho proceso es vinculante para la resolución de este expediente.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinado el expediente mediante el cual se tramita el recurso de apelación presentado por el licenciado **José Antonio Muñoz Fonseca**, como representante de la empresa **BOTICA COMERCIAL FARMACÉUTICA LTDA.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:23:51 horas del 10 de enero de 2017, se observa a folios 34 y 35 del legajo de apelación del presente expediente, la presentación por parte de la empresa **BOTICA COMERCIAL FARMACÉUTICA LTDA.**, de la acción de cancelación



por falta de uso ante el Registro de la Propiedad Industrial, contra la marca de fábrica “**BOTANICUS NATIVA (DISEÑO)**”, registro número 182254, propiedad de la empresa **INVERSIONES MIRKAJAT S.A.**, y así quedó debidamente acreditado mediante las anotaciones 2/109326 del 27 de enero del 2017 y 2/109361 del 31 de enero del 2017.

Por ende, al tener incidencia en el resultado final de este expediente, lo que ahí se decida, corresponde la suspensión del conocimiento de este asunto hasta que sea debidamente resuelta la acción de cancelación por falta de uso presentada contra la marca de fábrica “**BOTANICUS NATIVA (DISEÑO)**”, registro número 182254, propiedad de la empresa **INVERSIONES MIRKAJAT S.A.**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme.

Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia, y 3° y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 30363-J del 30 de marzo de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDEN** los procedimientos formulados por el licenciado **José Antonio Muñoz Fonseca**, en su condición de apoderado especial de la empresa **BOTICA COMERCIAL FARMACÉUTICA LTDA.**, respecto del *recurso de apelación* interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:23:51 horas del 10 de enero de 2017, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que se resuelva la acción de cancelación por falta de uso presentada contra la marca de fábrica “**BOTANICUS NATIVA (DISEÑO)**”, registro número 182254, propiedad de la empresa



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

INVERSIONES MIRKAJAT S.A., por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora